

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Anticipo (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Anticipo (año).....	100	Idem (trimestre).....	35
Anticipo (año).....	100	Precio de la línea.....	2
Anticipo (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Anticipo (año).....	100	Número suelto.....	6 75
Anticipo (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la entidad «Fabricantes de Galles Unidos de España», por virtud del cual solicitan, entre otros extremos, se confirme que los productos gravados por el Impuesto de «Consumos de Lujo», en la parte cedida a las Corporaciones Locales, están exentos del Impuesto del Timbre del Estado; y Resultando que iniciado el correspondiente expediente de consulta, y previo informe de las Direcciones generales del Timbre y de lo contencioso, se dictó acuerdo por aquélla en 14 de julio de 1952 en el que se resolvió que tal como aparece redactada por el apartado primero de la letra A) de la regla segunda del artículo primero de la ley citada, el artículo 199 de la ley del Timbre, no pueden estimarse exentas del impuesto mencionado, las galletas, por no aparecer gravadas en ninguno de los libros vigentes de la Contribución de Usos y Consumos, y que si la Superioridad estimara conveniente que subsista la exención del impuesto del Timbre a favor de las galletas marcadas, sería preciso modificar el citado precepto del artículo 199 de la vigente ley del Timbre del Estado; Resultando que contra dicho acuerdo fué interpuesto recurso de alzada, en 2 de octubre del pasado año, en el que se solicitaba su anulación, a tenor de lo establecido en la orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1951, siendo resuelto de conformidad con lo solicitado en 25 del mismo mes de octubre; Resultando que durante la tramitación del expediente se presentaron escritos formulando análoga solicitud por la «Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolate» y por el Sindicato Nacional de la Alimentación, en virtud de lo que se decretó la incorporación al mencionado expediente; Resultando que por la importancia de la gestión planteada, el excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento acordó someter el expediente a informe del Consejo de Estado; Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la

orden de 26 de diciembre de 1951, deben ser resueltas por orden ministerial las cuestiones que tengan un carácter general o que puedan afectar a contribuyentes distintos de aquellos que inician el expediente de consulta o duda;

Considerando que el artículo 92 de la ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, dejó exceptuados del gravamen establecido en el artículo 199 de la ley del Timbre del Estado los artículos que quedasen sujetos a alguno de los impuestos indirectos creados por el artículo 72 de la propia ley, o al llamado «subsidio», y los aguardientes y licores compuestos, cerveza, pólvora y mezclas explosivas, sacarina, achicoria y demás sucedáneos del té o del café, los cuales, por el artículo 93 de la repetida ley de Reforma Tributaria, vinieron a integrar la nueva Contribución de Usos y Consumos, compuesta de cinco tarifas, en las que quedaban comprendidos y clasificados como parte de un todo;

Considerando que si bien por la ley de Bases del Régimen Local, de 17 de julio de 1945, base 26, y el artículo 479 de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones municipales determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos integrantes de la tarifa quinta (Impuesto de Consumos de Lujo), esta cesión, realizada por el Estado en favor de las Corporaciones municipales tuvo por finalidad el robustecimiento económico financiero de las Haciendas locales, pero sin que por ello se quisiera significar una alteración o modificación por el hecho de tal cesión, en las Contribuciones e Impuestos transferidos;

Considerando que por razón de tal cesión y en base a su significado técnico y jurídico, la exención reconocida en el número primero, apartado A), regla segunda del artículo 199 de la ley del Timbre del Estado, para los «artículos o productos manufacturados que estén directamente gravados por los distintos libros de la Contribución de Usos y Consumos», debe interpretarse en el sentido de que dichos artículos o productos son todos los citados en los artículos 92 y 93 de la ley de

Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, y aun cuando hoy, por razones de un mejor encaje, y atendiendo a imperativos legales se encuentran los impuestos que los gravan agrupados o comprendidos en distintos libros o textos, puesto que, en definitiva, tales impuestos, bien reservados por el Estado o cedidos por éste a las Corporaciones Municipales, son todos los que integran la Contribución de Usos y Consumos, sin que, por lo tanto, hayan cesado los motivos que impulsaron al legislador a declarar la exención del Impuesto de Timbre para evitar una doble imposición;

Considerando que en el informe del Consejo de Estado, y como resumen del mismo, se expone la opinión de que esta exención declarada en el número primero del apartado A) de la regla segunda del artículo 199 de la ley del Timbre, reformado por la ley de 17 de Julio de 1951, es aplicable a los productos y artículos comprendidos en los conceptos del impuesto de Consumos de Lujo que fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones municipales.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, a efectos de la exención del Impuesto del Timbre del Estado, a que se refiere la regla 2.ª, apartado A), número primero del artículo 199 de la ley del Timbre del Estado, se considerarán comprendidos en la Contribución de Usos y Consumos los conceptos que integrando la tarifa quinta de la misma, «Impuestos de Lujo», fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones Municipales a virtud de lo dispuesto en la base 26 de la ley de 17 de julio de 1945 y artículo 479 de la de 16 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarda a V. I. muchos años.—Madrid 27 de agosto de 1953.—GÓMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 7 de S.)

### Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Silverio Martínez de Azagra y To

rres, Juez comarcal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que se tramita en este Juzgado a instancia de don Julián Gutiérrez Moreno, contra doña Teófila, D.ª Juana, D.ª Basilia y doña María Gutiérrez Moreno y D. Gregorio Gutiérrez Carrasco, sobre divisibilidad de comunidad de bienes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado sacar nuevamente a subasta, en quiebra, de D. Gregorio Gutiérrez Carrasco, y bajo las mismas condiciones que las anteriores, las fincas objetos de la litis, que figuran relacionadas en el edicto de este Juzgado inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 145 correspondiente al 1 de julio último, cuya celebración tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de octubre y horas de las doce.

Dado en Almazán a 15 de septiembre de 1953.—Silverio Martínez de Azagra.—El Secretario, (ilegible).  
477.—Derechos 60 pesetas.

### AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación relativa al aprovechamiento de 500 estéreos de leña de roble a matorrasa en el monte Avieco, número 169 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la Hoja de Compras anexa que se desea utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.



El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 17 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, del día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes a disposición de los licitadores.

Soria 16 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada .....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de su basta .....

... a ..... de ..... de 19 .....

El interesado,

502.—Derechos 174 pesetas.

#### VILVIESTRE DE LOS NABOS (EL ROYO)

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos para 350 reses lanaras y 15 mayores en el monte Robledal, número 152 del Catálogo, de la pertenencia de esta Junta Administrativa durante el año forestal de 1953 a 1954.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta, es el de tres mil quinientas veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de El Royo a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalicen 20 días, igualmente hábiles, contados a partir

del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de El Royo en sobre cerrado media hora antes de la señalada el día en que ha de tener lugar la misma, con sujeción al modelo que se publica, previa constitución en la Depositaria municipal del importe del 5 por 100 sobre el tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante, el pago del importe de la inserción del anuncio, escritura y toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

La Junta administrativa dueña del monte se reserva la facultad de hacer o no uso del derecho de tanteo.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 11 de septiembre de 1950 y el económico que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Vilviestre de los Nabos 12 de septiembre de 1953.—El Presidente de la Junta Administrativa, Pedro Molina.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de pastos con 350 reses lanaras y 15 mayores en el monte número 152 del Catálogo, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Vilviestre de los Nabos, se comprometo a su adquisición con sujeción a las obligaciones impuestas, por la cantidad de .... pesetas (en letra).

(Firma del proponente)

503.—Derechos 128 pesetas.

#### TAJUECO

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito Forestal de Soria y según acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta libre el aprovechamiento de 1.118 pinos agotados para la resina, de los que 375 están en Pinadas y 743 en Quemadales, que cubren 414'525 metros cúbicos de madera, en los montes números 66 y 67 Pinada y Quemadales, de la pertenencia de este Municipio.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de ochenta y un mil doscientas cuarenta y seis pesetas, noventa céntimos (81 246'90 pesetas), y sólo podrán optar a este aprovechamiento los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, por estar incluido este aprovechamiento en el Grupo 1.º

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta las diez y seis horas del día anterior al que corresponda la subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las diez y seis horas del día, transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde el siguiente hábil en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia

del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y reintegrado conforme a la ley del Timbre y acompañando el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de pesetas 4 062'35 importe del 5 por 100 de tasación.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 11 de septiembre de 1950, y el económico administrativo que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Este aprovechamiento queda obligado a entregar a la RENFE 488 traviesas de cupo forzoso.

Para la celebración de la subasta y sus derivaciones se tendrá en cuenta lo legislado sobre el particular hasta la fecha.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial a que se refiere la orden de 4 de octubre de 1952.

Tajueco 16 de septiembre de 1953. El Alcalde, P. O., Manuel Minguéz.

504.—Derechos 140 pesetas.

#### NAVALENO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Régimen Local y reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia a pública subasta la construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene con vivienda para el Médico, bajo el tipo de tasación de ciento cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (144 379'42).

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil, en que hayan transcurrido los veinte días, también hábiles del anuncio, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de mí el Secretario para dar fe del acto.

Podrán tomar parte en la subasta todas las personas comprendidas en el artículo 3.º del reglamento de Contratación, que no se hallen incursas en los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º de referido reglamento.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, ajustadas al modelo de proposición que se inserta, reintegradas con 4'75 pesetas, desde las diez a las trece horas de todos los días laborables desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior señalado para la subasta, acompañando el resguardo provisional de fianza de 3.000 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago de derechos Reales, anuncios, reintegros de expediente, escritura pública y demás gastos que se deriven de la subasta.

Las obras han de ser ejecutadas con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navaleno 16 de septiembre de 1953. El Alcalde, Juan Munilla. 1979

#### Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día .... de .... de 1953, para las obras de construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene con vivienda para el Médico, me comprometo a la ejecución de dichas obras por el precio de ..... (en letra), quedando obligado a cumplir las demás condiciones estipuladas en los pliegos facultativos que sirven de base para esta subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

505.—Derechos 138 pesetas.

#### FUENTEARMEGIL

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de esta villa, la cantidad de 5326'34 pesetas, se pone en conocimiento de los agricultores que durante el plazo reglamentario pueden solicitar, los que lo deseen, préstamos de esta Alcaldía, ateniéndose para ello a vigente reglamento de Pósitos.

Fuentearmegil 11 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Amancio Antón.

## Anuncios particulares

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rioseco de Soria

#### Anuncio

Don Lázaro García García, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de este pueblo,

Hago saber: Que con objeto de proceder a la constitución de la Comunidad general de Regantes de este término municipal de Rioseco y su anejo Escobosa de Calatañazor, he acordado convocar a Junta general para el día 3 de noviembre del año actual, en una de las dependencias de la Casa Consistorial de esta villa, a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas de la Fuente de la Pinilla, Río Sequillo, Arroyo de la Pedriza y otros manantiales, por lo que se refiere a este término municipal y el de la citada entidad de Escobosa.

En la reunión se tratará sobre los siguientes extremos:

1.º Constitución de la Comunidad de Regantes y denominación que ha de darse a la misma.

2.º Bases a que dentro de los modelos aprobados por la superioridad han de ajustarse las ordenanzas y reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten a la Comunidad.

3.º Nombramiento de una comisión para que formule los proyectos, que en su día han de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Rioseco de Soria 18 de septiembre de 1953.—Lázaro García.

506.—Derechos 86 pesetas.

Imprenta provincial.